

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-0106

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual es de propiedad de la demandada AMPARO CORREA TARAZONA.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, los bienes por los cuales se solicita la almoneda se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente inmueble:

1) Ubicado en la Manzana 6 Casa No. 6 de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Condominio Prados del Este de esta ciudad, distinguido con la nomenclatura urbana No. 3-83 de la Av. 4 vía Ureña, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-207837 y Cédula Catastral No. 011103480169801, alinderado así: NORTE: En 7 metros con vía interior del conjunto; SUR: En 7 metros con el Lote No. 26 de la misma manzana; ORIENTE: En 16 metros con el Lote No. 7 de la misma manzana; y OCCIDENTE: En 16 metros con el Lote No. 5 de la misma manzana, de propiedad de la señora AMPARO CORREA TARAZONA.

El inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$148'281.000.00.), por ende la base para licitar es de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$103'796.700.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$59'312.400.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE
MARZO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 28 DE MARZO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0803

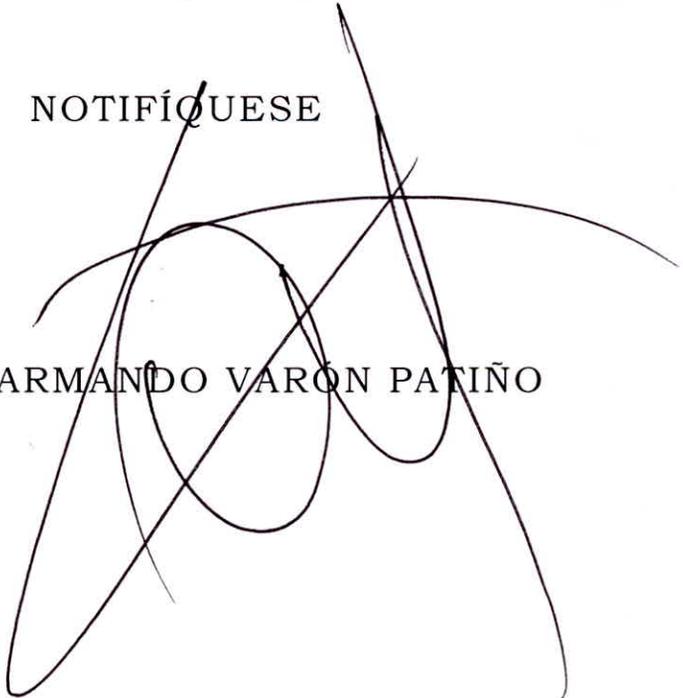
Mediante escrito que antecede, la parte ejecutada, a través de su apoderada judicial, solicita se le fije cuantía para que se efectúe el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los dineros que posee en los productos de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, COLPÁTRIA y OCCIDENTE.

Teniendo en cuenta que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículo 602 y 603 del Código General del Proceso, el Despacho accede al mismo, ordenando a la sociedad MONTGOMERY COAL Ltda., prestar caución, asegurando la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64'000.000.00.), para lo cual se le concede el término improrrogable de siete (7) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE
MARZO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 28 DE MARZO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0477

Mediante memorial que precede, el apoderado judicial del demandante solicita se sancione al Alcalde Municipal de Cúcuta y al Tesorero de dicho ente municipal, por no cumplir la orden de embargo y retención de la totalidad de los honorarios devengados por el aquí demandado, señor JOSE DAVID QUIJANO HERNANDEZ.

Comoquiera que desde que se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los honorarios que percibe el demandado, se ha efectuado dos requerimientos sin que se hubiese tenido respuesta alguna al respecto, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo 2º del Artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 44 de la misma codificación y lo preceptuado en el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996, el Despacho dispone abrir trámite sancionatorio contra el señor CESAR OMAR ROJAS AYALA, en calidad de Alcalde Municipal de Cúcuta y el señor OCTAVIO HERNANDO SANDOVAL ROZO, en su calidad de Tesorero del Municipio de Cúcuta, a quienes se les concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de éste proveído, a fin de que rindan las explicaciones pertinentes por las cuales no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto del 29 de mayo de 2018, comunicada a esa entidad con Oficio No. 4509 del 8 de junio de 2018 y recibida en esa entidad el 13 de junio de 2018, la cual consiste en el embargo y retención de la totalidad de los honorarios devengados por el aquí demandado, señor JOSE DAVID QUIJANO HERNANDEZ; medida que fue limitada en la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3'100.000.00.).

Dicha orden fue requerida mediante Oficios Nos. 8828 y 840 del 26 de octubre de 2018 y 11 de febrero de 2019, respectivamente.

Oficiéase en tal sentido y una vez recibida la información aquí solicitada, ingrédese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE
MARZO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 28 DE MARZO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2018-0530

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en la que el extremo pasivo y su apoderado judicial, se excusan por su inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el 13 de febrero de 2019, arguyendo incapacidad por enfermedad.

Previo a tomar cualquier decisión, esta sede judicial, en aplicación de lo establecido en el Numeral 5° del Artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 170 de la misma codificación, se dispone decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Requerir a la Clínica Santa Ana, a fin de que informe la hora exacta en que ingresó el señor MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE a esa IPS, el día 10 de febrero de 2019, indicando si fue por urgencias o por consulta externa, aclarando el nombre del galeno que le atendió y remitiendo copia de la historia clínica diligenciada ese día por la atención del mencionado paciente.
2. Requerir a la IPS Consultorio Odontológico Peñaranda, a fin de que informe la hora exacta en que ingresó la señora JESSICA LILIANA FUENTES MANZANO a esa institución, el día 13 de febrero de 2019, indicando si fue por urgencias o por consulta externa, aclarando el nombre del galeno que le atendió y remitiendo copia de la historia clínica diligenciada ese día por la atención de la mencionada paciente.

Oficiese en tal sentido y una vez recibida la información aquí solicitada, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se reconoce al Dr. HENDER ELISEO MORA GONZALEZ, como apoderado judicial de la demandada, señora JESSICA LILIANA FUENTES MANZANO, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE
MARZO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 28 DE MARZO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2018 00973 00

En virtud al memorial que antecede, se observa que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el 30 de marzo de 2019, por lo tanto, este Despacho de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello.

Una vez vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, sin que exista manifestación alguna de las mismas, se reanudara de oficio el presente expediente.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 30 de marzo de 2019

SEGUNDO: TENER por notificados a los demandados ADOLFO LEON MUNEZ Y KAROL LIZETH TORRES por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE MARZO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28
DE MARZO DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESTITUCIÓN
RAD. 2018-01021

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en la que el extremo activo solicita que no se escuche al demandado, por cuanto no ha pagado los cánones de arrendamiento adeudados y además porque no se negó la existencia del contrato de arrendamiento.

Previo a tomar cualquier decisión, esta sede judicial, en aplicación de lo establecido en los Numerales 2° y 4° del Artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 170 de la misma codificación, se dispone decretar las siguientes pruebas de oficio: 1. Oficiar a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., ubicado en la Calle 93B No. 13-47 de Bogotá, a fin de que en el término de diez (10) días, manifieste al Despacho si el bien inmueble ubicado en la Calle 13 No. 6-50 y 6-56 del Barrio El Salado de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-2458 y de propiedad de los señores LUIS ENRIQUE ORTIZ AYALA y VIRGELINA MENDOZA DELGADO, se encuentra bajo su administración; 2) En caso de encontrarse bajo su administración, indique si la misma se ejerce por un proceso adelantado contra el LUIS ENRIQUE ORTIZ AYALA, identificado con la C.C. No. 19'135.518 o contra la señora VIRGELINA MENDOZA DELGADO, identificada con la C.C. No. 63'293.895, aclarando el porcentaje que se está administrando o si la administración es total; 3) Ante qué autoridad y bajo qué radicado se está adelantando el proceso penal que conllevó a que esa entidad esté ejerciendo la administración del aludido inmueble; y, 4. Remita copia de los actos judiciales y/o administrativos mediante los cuales se dispuso la administración del referido bien inmueble.

Oficiéase en tal sentido y una vez recibida la información aquí solicitada, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE
MARZO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 28 DE MARZO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0191

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor CARLOS ARTURO GARCIA RINCON, ubicado en la Manzana 20A Lote 10 Av. 6A Zona verde y C 4A, sección occidente de la Urbanización Prados del Este, urbanización Terranova de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-159711.

Comuníquese la presente medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la misma y expida sendo certificado donde conste la anotación de ésta.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor CARLOS ARTURO GARCIA RINCON, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, BOGOTA, PICHINCHA, BCSC, AV VILLAS, ITAU, COOMEVA, POPULAR, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA y HELM BANK, limitando la medida a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$28'900.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del

Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE
MARZO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 28 DE MARZO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0191

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través endosataria en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS ARTURO GARCIA RINCON, la cual fue subsanada oportunamente.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor CARLOS ARTURO GARCIA RINCON, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 43307093, la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$15'387.342.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 9 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor CARLOS ARTURO GARCIA RINCON, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: La Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, en su calidad de representante legal de la sociedad ASESORIA LEGAL Y

COBRANZA LEGACOB S.A.S., actúa como endosatario en
procuración para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE
MARZO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 28 DE MARZO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0202

La sociedad Banco Popular S.A., a través apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor MIGUEL ANGEL OMAÑA DUARTE.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor MIGUEL ANGEL OMAÑA DUARTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco Popular S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 45003240001520, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$37'154.469.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$601.283.00.), por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de agosto de 2016 al 5 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor MIGUEL ANGEL OMAÑA DUARTE, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE
MARZO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 28 DE MARZO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0202

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

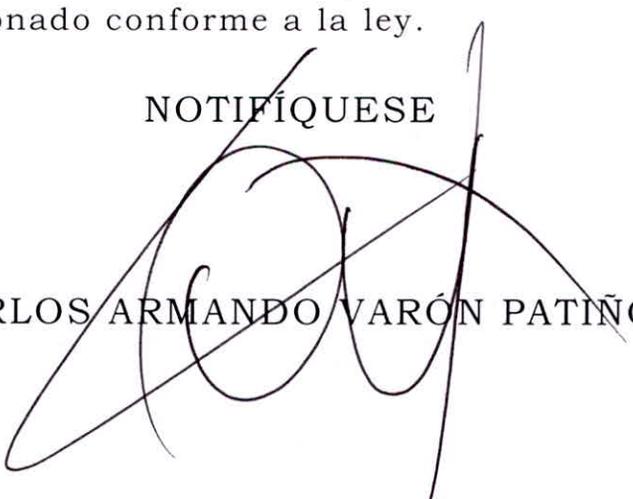
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor MIGUEL ANGEL OMAÑA DUARTE, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, SCOTIABANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BCSC, COLTEFINANCIERA, PICHINCHA, W, FALABELLA y BANCOOMEVA, limitando la medida a la suma de CIENTO TRES MILLONES QUINEINTOS MIL PESOS (\$103'500.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE
MARZO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 28 DE MARZO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0252

Mediante memorial que precede, el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando expresa constancia de su salida en los archivos respectivos.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante. Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: El señor JUAN PABLO HERNANDEZ ALBARRACIN, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE
MARZO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 28 DE MARZO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA